

# DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 118.

Miércoles 23 de Enero.

AÑO DE 1895

den palling of the palety of the

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

#### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicacion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

En la Gaceta de Madrid número 12, correspondiente al día 12 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

DE LA GOBERNACIÓN.

en obseimansigne te entheune le

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los los cuales regulta:

los cuales resulta: Que ante el Juzgado de Marchena Compareció D. Antonio Pedregal el día 11 de Febrero de 1893, á las once de la noche, denunciando los hechos siguientes: que hacía una hora, hallandose reunidos unos 18 republicanos en la calle de San Sebastián, núm. 30, para celebrar el aniversario de la proclamación de la República, para lo cual se había avisado oportunamente por escrito à la Autoridad con veinticuatro horas de anticipación, se había presentado en la referida casa un sujeto borracho, manifestando deseos de reunirse con los que allí había, é inmediatamente detrás so presentó el Jefe de Orden público D. Antonio Durán, con el cabo de la partida rural y bastantes municipales, y de-

dose detenido, después de maltratarle, á José Baco Garzón, añadiendo que quedaba cerrado por su orden el estableciminnto y casa referida, prohibiendo que se celebrara el meeting anunciado tambien al Alcalde; que al salir los concurrentes del local, en virtud de las referidas órdenes, algún municipal empezó á dar palos para disolver los grupos, según decia el Jefe de Orden público, sin que hubiera más personas que las que abandonaban el local y que iban andando hácia sus casas; hechos que à juicio del denunciante constituían un delito:

Que el Alcalde de Marchena, en oficio de 11 de Febrero, recibido en el Juzgado al día siguiente à las doce y media de la tarde, participo al Juzgado que en la casa taberna calle de San Sebastián, número 30, con motivo de celebrarse una comida para conmemorar el aniversario de la República, acto al que había asistido el Jefe de Orden público, por delegación del Alcalde, empezaron los congregados que ya se encontraban embriagados á pronunciar brindis para conmemorar el indicado hecho, cuando uno do los concurrentes increpó à varios con calificativos depresivos, increpación que produjo alarma y alboroto, llegando la exaltación hasta el punto de que, convencido el Jefe de Orden público que de continuar un momento más el escándalo pudiera muy bien llegarse à cometer delitos, consideró que la reunión había perdido el carácter expresado por una comisión en el aviso escrito que para celebrar la reunión se presentó al Alcalde; que la reunión estaba fuera de la ley, y en nombre de ésta la había declarado disuelta, disponiendo que salieran del local pacifica y ordenadamente los que alli había, verificandolo todos menos José Baco Garzón, que resistió y desobedeció, siendo llevado á la prevención à disposición del Alcalde, y ordenando al tabernero la clausura de la taberna interin daba conocimiento à la Autoridad lo cal, para evitar la reproducción de los hechos. A la vez que el Alcalde lo participaba al Juzgado, ponía á su disposición al detenido José Baco Garzón:

clararon disuelta la reunión, lleván gado de Marcheda, se personó en

en ella D. Antonio Padregal, à cuyo nombre se formuló querella, exponiendo que los reunidos en la casa citada eran 18, por lo cual, al presentarse el Jefe de Orden público acompañado de varios guardias municipales, les manifestó el querellante que no llegando los asistentes á la reunión al número de 20, necesario para que fuera precisa la presencia del Delegado de la Autoridad, le rogaba se retirase, à no ser que prefiriera asistir como particular; que á los postres se presentó en la casa un sujeto llamado Suárez, bastante embriagado, pretendiendo subir à la sala en que se celebraba la reunión, á lo que se opuso la dueña de la casa, por no pertentcer aquél al número de los invitados á la fiesta; que no pudiendo la dueña de la casa conseguir que la fuerza municipal detuviera á aquel individuo, sabió éste á la sala del banquete seguido del Jefe de policia y de varios municipales, empezando á dar golpes sobre la mesa; que el querellante reclamó el auxilio del Jefe de policia, suplicándole que expulsara del local al Suárez, á fin de que no perturbara el orden; pero lejos de hacerlo así, el Jefe de policia declaró disuelta la rounión, intimando á los comensales à que desalojaran el local, lo que verificaron pacificamente; pero al salir manifestó el querellante al dicho Jefe que volvían á reunirse en el propio local aquella misma noche para celebrar un meeting, del que se había dado conocimiento al Alcalde con la debida antelación; que el Jefe de policia le prohibió terminantemente, ordenando á la dueña de la casa que cerrara el edificio, como lo estuvo hasta la noche siguiente. Los hechos constituían, à juicio del querellante, los delitos comprendidos en los artículos 230 y 231, núm. 1.º, del Código penal, siendo su autor el Jefe de Orden público D. Antonio Durán:

Que admitida la querella y continuado el procedimiento hallándose el Juzgado recibiendo varias declaraciones, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, á instancia del Alcalde de Marchena y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los Alcaldes ejercen sus funciones gubernativas por si ó

por medio de agentes autorizados que tienen el deber de conservar el orden público, adoptando las medidas necesarias é impidiendo las reuniones públicas que se verifiquen sin los requisitos prevenidos en las leyes, mucho más cuando lo alteran, como sucedió en Marchena el 11 de Febrero último, y que en tal concepto corresponde à la Administración apreciar si ha habido extralimitación al adoptarse alguna disposición para disolver la reunión de que se trata y restablecer el orden, y que en el presente caso existe una cuestión previa que corresponde resolver à la administración. El Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los hechos denunciados, ya sea para determinar si los reunidos en la casa taberna, número 30, de la calle de San Sebastián de Marchena, habían infringido la ley, ya para determinar si el Jefe de Orden público impidió ó coartó el libre ejercicio de los derechos de asociación, que las facultades consignadas en favor de los Alcaldes y subordinados, como representantes del Gobierno, no llegan à consentir que se coarten los derechos individuales sancionados por la Constitución y garantidos por la ley de reuniones públicas: and make en alestrat

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 3 de Agosto de 1867, los artículos 189, 192, 230 y 231 del Código penal, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 13de la Constitución del Estado y los 1.º, 4.º y 5.º de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880:

Considerando:

1.º Que la decisión de esta competencia está subordinada á determinar si los reunidos cumplieron
con las disposiciones legales, llenando los requisitos exigidos para poder reunirse, y si cumplidos estos
el Jefe de Orden público, delegado

del Alcalde, coartó el derecho de los reunidos al ordenar que se cerrasen las puertas del local donde la reunión se celebraba, declarándola disuelta:

2.º Que las disposiciones legales en que el Gobernador requirente se funda, no conducen á la resolución de la competencia, porque, sin discutir el derecho que asiste á la Autoridad civil ó á sus Delegados para suspender o disolver las reuniones pacificas, de lo que se trata en el caso actual es de esclarecer y castigar, procediendo en justicia, el mal uso que pudiera haberse hecho de esa facultad, que no alcanza á tanto como à coartar los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado y garantidos por la ley de reuniones públicas:

3.º Que al Gobernador no corresponde decidir si el Jefe de Orden público, como delegado del Alcalde, procedió ó no con arreglo á ley y dentro de sus facultades al ejecutar los hechos que dieron lugar á la querella, porque esto sería tanto como declarar si hubo ó no delito, lo cual no puede hacerse por la Administración, sino por la ju-

risdicción ordinaria:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid número 9, correspondiente al día 9 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la

Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 521 créditos números 1 á 26, 28 á 53, 55 á 250, 252 á 281, 283 á 305 y 307 á 526 de la relación 93 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón del regimiento Infanteria de San Quintín, disuelto, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números de los crédi tos.	Capital rectifi-cado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	85 por 100. — Pesos.
140 171 190 332 164 193 310 438 470	177'93 210 185'25 117 216'16 65 182 241'90 52'57	50'01 31'59 36'74 16'25 27'30 45'96	235'26 148'59 252'90	73'50 82'34 52 88'51 28'43 73'25 100'75

cuyos 521 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 66.626'71 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.660'01 por los intereses devengados; en junto, á 79.286'72, de cuya cantidad deberá abonarse, á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 27.747 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justicativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite à la Inspección de la Caja general de Ultramar los 27.747 pesos 69 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.,

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1894. — López Domín. guez.—Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden, se inserta en la pagina 471)

#### COMISARÍA DE GUERRA DE BADAJOZ.

Intervención de Subsistencias.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por esta Factoría, en el próximo mes de Febrero los artículos que seguidamente se relacionan:

Harina de flor, Leña de jara, Carbón mineral y Paja para pienso;

Se invita por la presente á las personas que quieran presentar proposiciones y muestras á que lo verifiquen el día 8 del expresado mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de la mencionada Dependencia; al propio tiempo se previene á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar los pagos por esta Factoria, sufrirán el descuento del uno por ciento, con arreglo al artículo 8.º de la ley de Pre-

supuestos de 30 de Junio de 1892. Asimismo y antes de verificar los pagos acreditarán dichos concursantes, mediante la presentación de los oportunos talones, haber satisfecho la contribución Industrial conforme previene el artículo 3.º de la tarifa segunda del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1893.

Badajoz 17 de Enero 1895. —Carlos Martínez.

#### AYUNTAMIENTOS.

SALORINO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio proximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y pecuaria, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días à contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia; advertidos que pasado que este sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Solorino 19 de Enero de 1895.— El Alcalde primer Teniente, Luis Sánchez.

CABAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su dia de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 à 96, se hace necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten en Secretaria en el término de quince días, contados dasde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, según determina el Reglamento de Contribución Territorial.

Cabañas 16 de Enero de 1895.— El Alcalde, Pedro Dominguez.— Por su mandado, Pedro Baltar.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de es-

te pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento correspondiente al ejercicio de 1895 á 96,
se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal así
vecinos como forasteros presenten
relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza antes del día 15 de Febrero
próximo; advirtiendo que pasado dicha fecha, practicará de oficio la
Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Piedras-Albas 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Teodoro Flores.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillamiento que el Reglamento de Territorial prescribe y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondientes al año económico de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes en este distrito presenten las relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza dentro del plazo de veinte días de la fecha del presente anuncio, pasados los cuales se acordarán de oficio sin admitirse reclamaciones.

Salvatierra de Santiago 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Leo.

VALDEHÚNCAR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial del mismo pueda en su dia confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895-96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de sus riquezas en el término de veinte días à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oeicial, transcurrido los cuales no se admitirán las que presenten.

Referente de la riqueza urbana, se hace saber también à los mismos que los expedientes han de tramitarse y resolver por la Delegación de Hacienda de la provincia, según lo dispone el art. 21 del Reglamento para la contribución de Edificios y Solares.

Valdehúncar 18 de Enero de 1895. —El Alcalde, Julián Ramos.

# Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres.

ESTADO de las relaciones del 2 por 100 sobre el peso bruto de la producción minera, presentadas por los dueños de las minas explotadas en el segundo trimestre del presupuesto de 1894-95.

NÚMERO le la carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO donde radican.	CLASE DE MINERAL.	Quintales métricos de mi- neral explo- tados.	Valor á boca-mina. — Pesetas.	Importa el 2 por 100. Pesetas.
55	Petra	Plasenzuela	Plomo argentifero	100 100	1.500 750	30 15
The state of the s	Montezuma, registro	Cáceres	Fosfato	300	300 50	6 1

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el artículo 28 de la Instrucción Cáceres 18 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### RELACIÓN

TATOT

trimmestra

-Pesotas.

QUE SE INSERTA EN LA PÁGINA 470.

úmero de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE  del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 10 del capital é intereses
orden.		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
10.50	A	13	3'51	16'51	5'77
9	Gabriel Alonso Alvarez		3'51	16'51	5'77
2	Vicente Alós Albert	0=100	22'36	119'58	
3	Manuel Alvarez Arcas	97'22	44'15		41'85
4:	Domingo Araez Bernabé	110.01		220'76	77'26
5	Mariano Aranda Arroyo	18	21'06	99'06	34'67
6	Pedro Alvarez Vidal	212.11	57'44	270'21	94'57
7	Miguel Aguilar García	39	10.53	49'53	17'33
8	Cecilio Alvarez Lorenzo	82'63	25'31	104'94	36'72
9	Victoriano Arias Vázquez	43'06	11'62	54'68	19'13
10	José Aguilera Rojas		13693	91'35	31'97
	Antonio Alamao Incógnito		20.93	97'98	34'29
12	Antonio Alonso Incógnito		5'46	187'40	65'61
13	Nicolás Angulo Aldama	185'96	1'85	186'81	65'73
the last of the la	Manuel Arroyo Rubio		53'44	251'40	87.99
14	Mariano Antón Ortega	497'96	34'34		
15	Manuel Armesto Rodríguez	127'21		161'55	56'54
16	Joaquin Arias Trincado	182	32'76	214'76	75'16
17	Valeriano Aguado Lozano	109,09	28'36	133'41	46'69
18	Nicolás Andrés Fernández	216'16	n	216'16	75'65
19	José Artimes Menéndez	13	3'51	16'51	5'77
20	Antonio Armengol Villa	182	49'14	231'14	80'89
21	Manuel Aznar Serna	89'59	24'18	113'77	39'81
	Romualdo Alcalde López		14'04	66'04	23'11
23	Manual Amor Can Domán		49'14	231'14	80'89
	Manuel Anes San Roman			98'52	34'48
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	José Almarza Caballero		63.96	300'88	105'30
20	Nicolás Augut Millán	200 32	5'88	36'85	12'89
20	D. Jose Arboreas Liopez	0001			57'84
27	D. Juan Ameigenda Ferrer	151'63	13'64	165'27	
40	Vicente Abanades Colado	00	7,01	65	22'75
29	Celestino Arias Fuentes	193,40	52'21	245'61	85'96
30	José Alvarez Alvarez	49.12	10'31	5943	20'80
31	Blas Andrés Miralles	130	35'18	165'10	57'78
32	José Alvarez Fuentes	14'73	3'97	18'70	6'54
33	Matías Alvarez Pérez	182	49'14	231'14	80'89
34	Antonio Agudo Muñoz	427'26	34'36	161'62	56'56
35	Benito Altares Barbero	130	35'10	165'10	57'78
	Angel Alverez Redriguez	119'09	21'43	140'52	49'18
	Angel Alvarez Rodriguez	216'02	58'32	274'34	96'01
	Andrés Alonso García	123'44	33'32	156'76	54'86
	Andrés Andeon Sanjurjo	182	49'14	23214	80'89
	Jaime Amigó Ruíz	234'93	63'43	198'36	104'42
	Dionisio Astorga Puente		09.40		43.22
	Pedro Alvarez Franqueiro	123'50	6'11	123'50	
	Antonio Alvarez Castillo	33'97		40'08	14'02
43	José Bañobre Franco	101'08	27'29	128'37	ntinuará.)

# Depositaria de fondos municipales de Cáceres.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 Á 1895.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

Plous argentitero.	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre ante- rior	5.857 64 57.322 29
Cargoidigi isi	63.179 93
Data por pagos verificados en igual trimestre	57.423 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.756 33

## SEGUNDA PARTE.—Guenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del tri- mestre anterior por operaciones realizadas.		TOTAL de las eperacie- nes hasta este trimestre.  Pesetas.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	Propios.  Montes. Impuestos. Beneficencia. Instrucción pública. Corrección pública. Exraordinarios. Resultas. Recursos legales para cubrir el déficit. Reintegros.  CARGO.	77 77	1.207 40 162 61 41.560 84	6.891 95 " 1.207 40 162 61  81.082 69  "
	PAGOS.	PROGRAMMON CONTRACTOR OF THE PROGRAMMON CONTR	01.022 20	
8 9 10 11	Gastos del Ayuntamiento. Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública Montes. Cargas. Obras de nueva construcción. Imprevistos. Resultas.	2.771 19 4.872 07 5.468 09 682 00 7.895 40 7 273 13 4.748 25	6.271 19 7.917 13 5.468 09 646 40 14.831 87 1.207 40  10.852 59 2.386 59	12.042 38 12.789 20 10.936 18 1.328 40 22.727 27 1.207 40 11.125 72 7.134 84
Pender	DATA	37.180 76	57.423 60	94.604 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Enero de 1895.—El Depositario, Francisco Bazaga

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Enero de 1895.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—Visto bueno. —El Alcalde, J. Enciso.

#### BENQUERENCIA.

TERCERA SEMANA QUE COMPRENDE LOS DÍAS 11 AL 16 DE DICIEMBRE INCLUSIVE.

Lista general de operarios, caballerías y materiales invertidos en
las obras públicas ejecutadas por
administración en la referida semana
en la composición de la calle Real por
la brigada á cargo del Concejal Felipe Redondo Robado, que se publica
á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley Municipal.

Ptas. Cts.

	Ptas. Ct
Felipe Redondo Robado,	
por 6 jornales Diego Merino Pérez, idem 6	7 5
Félix Pacheco, idem 6 id.	6 0 6 0
Dámaso Pacheco, idem 6 idem	6.0
Jesús Alejo, idem 6 idem.	6 0
Eugenio Pérez, idem 6 id.	6 0
Nicolás Sabido, idem 6 id.	6 0
Manuel Gutiérrez, idem 6	
idem	6 0
idem	6 0
Benito Merino, idem 6 id. Baldomero Sabido, idem 6	6 00
idem	6 00
Bautista Merino, idem 6	6 00
Antonio Carrasco Leo,	6 00
idem 6 idem	6 00
Máximo Peral, idem 6 idem	6 00
Manuel Merino y Merino,	0 00
idem 6 idem	6 00
Baltasar Alonso, idem 6 id.	6 00
Emilio Mateos, idem 6 id.	6 00
Arguimiro Solís, idem 6	7 D3 10 10
idem	6 00
Mario Alonso, idem 6 id	6 00
Pedro Pacheco Merino,	
idem 6 idem	6 00
Francisco Carrasco, idem	6.00
José Pacheco Rentero,	6 00
idem 6 idem	6 00
Victoriano Tosina, idem 6	6 00
Isabel Puerto Pizarro, idem 6 idem	3 00
Trinidad Mateos Gómez, idem 6 idem	3 00
Dolores Robado, idem 6	
idem	3 00
idem	3 00
Rosa Campos, idem 6 idem Catalina Merino Gil, idem	3 00
6 idem Sebastiana Rodriguez,	3 00
idem 6 idem	3 00
6 idem	3 00
María Solís Robado, idem 6 idem.	3 00
idem	3 00
Desideria Alonso, idem 6	3 00
Maria Gutiérrez, idem 6	
Alfonsa Márquez, idem 6	3 00
José Peral Merino, idem 6	3 00
idem	3 00
1dem	3 00
Total	184 50
The same of the sa	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Importa esta cuenta las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Benquerencia 17 de Diciembre de 1893.—El Concejal encargado de las obras, Felipe Redondo.—Visto bueno.—El Alcalcalde, Juan P. Rentero.

Tip. La MINERVA, de Bohigas y Rodas,